

RESOLUCIÓN No. 05069

“POR LA CUAL SE CONCEDE LA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución No. 01865 del 06 de julio de 2021, modificada parcialmente por la Resolución No. 046 de 13 de enero de 2022, de la Secretaría Distrital de Ambiente; el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 050 del 16 de enero de 2018, la Resolución 0631 de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, Resolución 3956 de 2009, Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución 0288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), reformado por la Ley No. 2080 del 25 de enero del 2021 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

La Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la **Resolución No. 1556 del 26 de noviembre del 2012 (2012EE145799)**, otorgó permiso de vertimientos a la **AGRUPACIÓN RESIDENCIAL EL ROBLE DE SAN SIMÓN - PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica otorgada el día 19 de mayo de 2005 por la Alcaldía Local de Suba, con NIT. No. 830.139.452 - 5, representada legalmente por el señor **JORGE GUTIÉRREZ HELUSKY**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.311.325, y/o quien haga sus veces, por el término de cinco (5) años, para verter a la Acequia de la Carrera 77, las agua residuales domésticas del predio ubicado en la **Carrera 77 No. 236 – 80** (CHIP: AAA0156PNHY, AAA0156PMDE, AAA0156PMEP, AAA0156PMFZ, AAA0156PMHK, AAA0156PMJZ, AAA0156PMKC, AAA0156PMLF, AAA0156PMMR, AAA0156PMNX, AAA0156PMOM, AAA0156PMPA, AAA0156PMRJ, AAA0156PMSY, AAA0156PMBS y AAA0156PMCN), de esta ciudad.

Que, mediante **Resolución No. 2555 del 15 de septiembre del 2017 (2017EE187815)**, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, renovó el permiso de vertimientos citado anteriormente, por el termino de cinco (5) años, para el predio ubicado en **Carrera 77 No. 236 – 80**, de esta ciudad. Acto administrativo que fue notificado el día **27 de septiembre del 2017** de forma personal a la **AGRUPACIÓN RESIDENCIAL EL ROBLE DE SAN SIMÓN - PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica otorgada el día 19 de mayo de 2005 por la Alcaldía Local de Suba, con NIT. No. 830.139.452 – 5 y publicado en el boletín legal de la Secretaría de Ambiente.

Página 1 de 25

RESOLUCIÓN No. 05069

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, a través del **Auto No. 00324 del 20 de febrero del 2022 (2022EE31652)**, dispuso iniciar el trámite administrativo ambiental de renovación de permiso de vertimientos presentado por la **AGRUPACIÓN RESIDENCIAL EL ROBLE DE SAN SIMÓN - PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica otorgada el día 19 de mayo de 2005 por la Alcaldía Local de Suba, con NIT. No. 830.139.452 - 5, a través de su representante legal el señor **JORGE GUTIÉRREZ HELUSKY**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.311.325, para verter a la acequia de la carrera 77, las aguas residuales domésticas del predio ubicado en la **Carrera 77 No. 236 – 80** (CHIP: AAA0156PNHY, AAA0156PMDE, AAA0156PMEP, AAA0156PMFZ, AAA0156PMHK, AAA0156PMJZ, AAA0156PMKC, AAA0156PMLF, AAA0156PMMR, AAA0156PMNX, AAA0156PMOM, AAA0156PMPA, AAA0156PMRJ, AAA0156PMSY, AAA0156PMBS y AAA0156PMCN); de esta ciudad.

Que, el precitado acto administrativo fue notificado por aviso el día **22 de julio del 2022** a la **AGRUPACIÓN RESIDENCIAL EL ROBLE DE SAN SIMÓN - PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica otorgada el día 19 de mayo de 2005 por la Alcaldía Local de Suba, con NIT. No. 830.139.452 – 5 y publicado en el boletín legal de la Secretaría de Ambiente

Que, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, realizó visita técnica el día **15 de septiembre del 2022** y procedió a evaluar el radicado No. **2021ER256161 del 24 de noviembre del 2021**, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la precitada solicitud de renovación, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 12529 del 14 de octubre del 2022 (2022IE267157)**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante **Auto No. 07209 del 17 de octubre del 2022 (2022EE278559)**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos anteriormente mencionado.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica el día **15 de septiembre del 2022**, al predio ubicado en la **Carrera 77 No. 236 – 80** de esta ciudad, con el fin de evaluar el radicado No. **2021ER256161 del 24 de noviembre del 2021**, en aras de determinar la viabilidad técnica del trámite, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 12529 del 14 de octubre del 2022 (2022IE267157)** en el cual indicó lo siguiente:

“(…) 1. OBJETIVO

Evaluar la solicitud de renovación de permiso de vertimientos presentada por AGRUPACIÓN RESIDENCIAL EL ROBLE DE SAN SIMÓN – PROPIEDAD HORIZONTAL, mediante el radicado 2021ER256161 del 24/11/2021 acogido en el Auto No. 00324 del 20/02/2022 “Por el cual se da inicio a un trámite administrativo ambiental” con fecha de notificación 22/07/2022. (…)

RESOLUCIÓN No. 05069

“(…) 4.1.3 PERMISO DE VERTIMIENTOS (Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Artículo, 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos).”

De acuerdo con el artículo 2.2.3.3.5.10 - Renovación del permiso de vertimientos, se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización, por lo tanto, se verifica la información previamente radicada.

TRÁMITE PREVISTO PERMISO DE VERTIMIENTOS				
No	OBLIGACIÓN	RADICADO	OBSERVACIÓN	CUMPLE
1	Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.	2021ER256161 del 24/11/2021.	<ul style="list-style-type: none"> Trámite inicial se evaluó en el concepto técnico No. 3291 del 19/04/2012, se acogió en la Resolución No. 1556 del 26/11/2012. Primera renovación, el usuario allega el radicado 2016ER231408 del 26/12/2016, evaluado en el concepto técnico No. 0888 del 21/02/2017, se acogió en la Resolución No. 2555 del 25/09/2017 Para la segunda renovación el usuario actualiza el formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos, a nombre de AGRUPACIÓN EL ROBLE – PROPIEDAD HORIZONTAL identificado con NIT. 830.139.452-5 ubicado en la Carrera 77 No. 238-80, documento se encuentra firmado por su representante legal y diligenciado en noviembre de 2021. 	Sí
	Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.	2021ER256161 del 24/11/2021.	AGRUPACIÓN EL ROBLE – PROPIEDAD HORIZONTAL, ubicado en la Carrera 77 No. 238 – 80 e identificado mediante personería jurídica con NIT. 830.139.452-5.	Sí
2	Poder debidamente otorgado, cuando se	No aplica	El usuario se encuentra constituido mediante personería jurídica.	NA

RESOLUCIÓN No. 05069

	<i>actué mediante un apoderado.</i>			
3	<i>Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.</i>	<i>2021ER256161 del 24/11/2021.</i>	<i>Se anexo certificado de personería jurídica emitido por la Alcaldía Local de Suba y copia de cedula de ciudadanía del representante legal el Sr. Jorge Gutiérrez Helusky – C.C No. 19.311.325.</i>	<i>Sí</i>
4	<i>Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante se mero tenedor.</i>	<i>No aplica</i>	<i>El usuario se encuentra constituido mediante personería jurídica.</i>	<i>NA</i>
5	<i>Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.</i>	<i>2021ER256161 del 24/11/2021.</i>	<i>El usuario radica los 16 certificados del registrador de instrumentos públicos para los 16 predios: - Int 1 - 50N-20322017 - Int 2 - 50N-20322018 - Int 3 - 50N-20322019 - Int 4 - 50N-20322020 - Int 5 - 50N-20322021 - Int 6 - 50N-20322022 - Int 7 - 50N-20322023 - Int 8 - 50N-20322024 - Int 9 - 50N-20322025 - Int 10 - 50N-20322026 - Int 11 - 50N-20322027 - Int 12 - 50N-20322028 - Int 13 - 50N-20322029 - Int 14 - 50N-20322030 Int 15 - 50N-20322031 -Int 16 - 50N-20322032</i>	<i>Sí</i>
6	<i>Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.</i>	<i>2021ER256161 del 24/11/2021.</i>	<i>De acuerdo con la información que reposa en el concepto técnico No. 3291 del 19/04/2012 y No. 0888 del 21/02/2017, nombre del usuario es AGRUPACIÓN EL ROBLE PROPIEDAD HORIZONTAL, ubicado en la KR 77 No. 236 – 80 cuya actividad relacionada en la visita técnica es doméstico.</i>	<i>Sí</i>
7	<i>Costo del proyecto, obra o actividad.</i>	<i>2021ER256161 del 24/11/2021.</i>	<i>En el formulario de segunda renovación indica que el costo del proyecto es \$281,859,605.</i>	<i>Sí</i>

RESOLUCIÓN No. 05069

8	<i>Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.</i>	<i>2021ER256161 del 24/11/2021.</i>	<i>Formulario segunda renovación indica que es Acueducto de Bogotá. Información ratificada durante visita técnica el día 15/09/2022.</i>	<i>Sí</i>
9	<i>Características de las actividades que generan el vertimiento.</i>	<i>2021ER256161 del 24/11/2021.</i>	<i>Formulario segunda renovación indica que son viviendas, durante la visita técnica del 15/09/2022 se ratificó que las características que generan el vertimiento son ARD de las 16 viviendas (baños, cocinas, lavado de prendas, aseo) y baño de portería.</i>	<i>Sí</i>
10	<i>Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo o al suelo.</i>	<i>No aplica</i>	<i>De acuerdo con la visita técnica del 15/09/2022 se verificó los planos que reposan en expediente, se ratificó que estos son consistentes y no se presenta modificaciones en la ubicación, cantidad, localización de la PTAR y puntos de disposición de ARD y ALL. Por lo tanto, cumple para la renovación del instrumento ambiental.</i>	<i>Sí</i>
11	<i>Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.</i>	<i>2021ER256161 del 24/11/2021.</i>	<i>En el formulario de segunda renovación y visita técnica del 15/09/2022, se ratificó que la fuente receptora es fuente superficial – acequia KR 77 y la cuenca receptora es el río Torca.</i>	<i>Sí</i>
12	<i>Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.</i>	<i>2021ER256161 del 24/11/2021.</i>	<i>Formulario y caracterización de segunda renovación indica 0,25 L/s</i>	<i>Sí</i>
13	<i>Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.</i>	<i>2021ER256161 del 24/11/2021.</i>	<i>Formulario de segunda renovación y caracterización indica 30 días/mes.</i>	<i>Sí</i>
14	<i>Tiempo de la descarga en horas por día.</i>	<i>2021ER256161 del 24/11/2021.</i>	<i>Formulario de segunda renovación indica 18 h/día y caracterización 24 h/día.</i>	<i>Sí</i>
15	<i>Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.</i>	<i>2021ER256161 del 24/11/2021.</i>	<i>Formulario de segunda renovación se indica que el flujo es intermitente.</i>	<i>Sí</i>

RESOLUCIÓN No. 05069

16	<p><i>Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.</i></p>	<p>2021ER256161 del 24/11/2021.</p>	<p><i>En la resolución No. 2555 del 21/02/2017 – Artículo tercero, señala que el usuario debe cumplir en la caracterización objetivos de calidad establecidos en las Resoluciones No. 5731 de 2008 y 3162 de 2015.</i></p> <p><i>En cuanto a la segunda renovación presenta informe de caracterización de vertimientos, con los parámetros y valores establecidos en la Resolución 0631 de 2015 y Resolución 3956 de 2009 aplicable por rigor subsidiario, la cual será evaluada en el numeral 4.3.3 del presente documento.</i></p>	<p><i>Sí</i></p>
17	<p><i>Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.</i></p>	<p><i>No aplica</i></p>	<p><i>De acuerdo con la información radicada previamente en la solicitud de permiso de vertimientos, renovación y concepto técnico No. 0888 del 21/02/2017, el usuario mantiene las condiciones iniciales del sistema de tratamiento.</i></p> <p><i>Durante la visita técnica del 15/09/2022, el usuario informa que desde la construcción del conjunto e implementación de la planta de tratamiento no se ha realizado cambios y/o modificaciones al sistema.</i></p>	<p><i>Sí</i></p>
18	<p><i>Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente</i></p>	<p><i>No aplica</i></p>	<p><i>De acuerdo con el visor de mapas POT de la Secretaría Distrital de Planeación, el predio con dirección KR 77 No. 236 – 80 (nomenclatura en placa), indica que el uso del suelo es urbano, rural y de expansión.</i></p>	<p><i>Sí</i></p>

RESOLUCIÓN No. 05069

19	<i>Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público.</i>	No aplica	<p><i>El Decreto 050 de 2018 – Art. 2.2.3.5.3 la EAV deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que se desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales.</i></p> <p><i>Parágrafo 2. Para efectos de la aplicación de lo dispuesto en este artículo en relación con los conjuntos residenciales, la autoridad ambiental definirá los casos en los cuales no estarán obligados a presentar la EAV en función de la capacidad de carga del cuerpo receptor, densidad de ocupación del suelo y densidad poblacional.</i></p> <p><i>La SDA dentro de sus lineamientos internos no contempla para conjuntos residenciales la presentación de la EAV.</i></p>	N/A
20	<i>Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.</i>	No aplica	<p><i>Resolución No. 1514 de 2012 – Artículo segundo. Ámbito de aplicación. La presente resolución rige en todo el territorio Nacional y aplica a las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo.</i></p> <p><i>Debido a que es un conjunto residencial no es obligación presentar este documento, por lo que no le aplica para este trámite.</i></p>	N/A
21	<i>Constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos.</i>	2021ER256161 del 24/11/2021.	<i>Pago a nombre del solicitante AGRUPACIÓN RESIDENCIAL EL ROBLE DE SAN SIMÓN P.H, número de recibo 5289912, fecha de pago 24/11/2021 por un valor de \$1,800,543.</i>	Sí

RESOLUCIÓN No. 05069

22	Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.	No aplica	El usuario presento solicitud de permiso de vertimientos para descarga a la acequia, por lo tanto, no debe presentar documentación adicional y/o relacionada en el Decreto 050 de 2018.	N/A
----	---	-----------	---	-----

4.3.2. RENOVACIÓN PERMISO DE VERTIMIENTOS (Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Artículo, 2.2.3.3.5.10. Renovación del permiso de vertimientos).

OBLIGACIÓN	RADICADO	OBSERVACIÓN	CUMPLE
Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.	2021ER256161 del 24/11/2021.	El predio cuenta con permiso de vertimientos otorgado, mediante la Resolución No. 2555 del 25/09/2017 "Por el cual se renueva un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones" con fecha de notificación 27/09/2017 y ejecutoria 12/10/2017. Una vez verificadas las fechas y/o primer trimestre del último año, este periodo inicia el 12/10/2021 al 11/01/2022. El usuario radicó la solicitud el 24/11/2021, por lo tanto, se encuentra dentro del periodo correspondiente.	Sí
Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad	2021ER256161 del 24/11/2021.	Una vez verificada la información que reposa en el concepto técnico No. 0888 (2017IE35856) del 21/02/2017, acogido en la Resolución No. 2555 del 25/09/2017 que otorgó renovación del permiso de vertimientos, se determina que: <u>El usuario no ha realizado modificaciones o cambios sobre la actividad generadora y estructuras de</u>	Sí
generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma del vertimiento mediante la caracterización.		<u>tratamiento de las aguas residuales, el cual se soporta en visita técnica el día 15/09/2022.</u> En cuanto a la caracterización del vertimiento, esta se analiza en el numeral 4.3.3.	

4.3.3. ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

- **Datos metodológicos de la caracterización – Radicado 2021ER256161 del 24/11/2021.**

RESOLUCIÓN No. 05069

Datos de la caracterización	Origen de la caracterización	Usuario
	Fecha de la caracterización	01/10/2021
	Laboratorio responsable del muestreo	MCS CONSULTORIA Y MONITOREO AMBIENTAL S.A.S
	Laboratorio responsable del análisis	MCS CONSULTORIA Y MONITOREO AMBIENTAL S.A.S
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	CIAN S.A.S
	Parámetro(s) subcontratado(s)	Coliformes Termotolerantes
	Horario del muestreo	07:30 – 15:30
	Duración del muestreo	8 horas
	Intervalo de toma de muestra	30 minutos
	Tipo de muestreo	Compuesto
	Lugar de toma de muestras	4°49'5,00"N - 74°3'6,99"W
	Reporte del origen de la descarga	ARD
	Tipo de descarga	Continuo
	Tiempo de descarga (h/día)	24
	No. de días que realiza la descarga (Días/mes)	30
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Fuente superficial
	Nombre de la fuente receptora	Vallado
	Cuenca	Torca
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado (L/s)	0,102 - 0,174*

*Valor mínimo y máximo.

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados en la Resolución MADS No. 631 de 2015 – Capítulo V – Artículo 8.

AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO₅)		Valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a	Valor obtenido	Cumplimiento
Parámetro	Unidades	corrientes superficiales diferentes a las principales		
Generales				
Temperatura	°C	<30*	17,5 - 19,4	Cumple
pH	Unidades	6,00 a 9,00	6,5 - 7,6	Cumple

RESOLUCIÓN No. 05069

Demanda Química de Oxígeno (DQO ₅)	mg/L O ₂	180	67	Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	90	38	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	90	19	Cumple
Sólidos Sedimentables (SS)	mg/L	<2*	<0,1 <0,1	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	20	<1,40	Cumple
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte	<0,20	Reportado
Hidrocarburos				
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Análisis y Reporte	<1,40	Reportado
Compuestos de Fósforo				
Fosforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	2,11	Reportado
Ortofosfatos	mg/L	Análisis y Reporte	0,981	Reportado
Compuestos de Nitrógeno				
Nitratos	mg/L	Análisis y Reporte	0,31	Reportado
Nitritos	mg/L	Análisis y Reporte	0,011	Reportado
Nitrógeno Amoniacal	mg/L	Análisis y Reporte	6,39	Reportado
Nitrógeno Total	mg/L	Análisis y Reporte	7,86*	Reportado
Microbiológicos				
Coliformes Termotolerantes	NMP/100 mL	Análisis y Reporte	98100	No Reportado

*Concentración Resolución SDA No 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario). Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución MADS No. 0631 de 2015.

Una vez analizada la caracterización remitida por el usuario, se establece que **CUMPLE** de acuerdo con los valores límites máximos permisibles establecidos en la normatividad ambiental vigente – Resolución 0631 de 2015 (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO₅) y Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario). Así mismo, analiza y reporta los parámetros de hidrocarburos, compuestos de fósforo, nitrógeno y microbiológicos.

En cuanto al laboratorio que realizó el respectivo monitoreo, análisis fisicoquímico y reporte de resultados se identificó que los parámetros; pH, Temperatura, DQO₅, DBO₅, Grasas y aceites, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Sustancias activas al azul de metileno (SAAM), Hidrocarburos totales, Ortofosfatos, Nitratos y Nitritos se encuentran acreditados por el IDEAM mediante Resolución No. 0049 del 16/01/2019, Resoluciones de alcance No. 1609 del 20/12/2019, No. 0179 del 24/12/2020, Resolución No. 0627 del 29/06/2021 y finalmente No. 0775 del 14/09/2020 la cual modifica y extiende el alcance de la acreditación a la sociedad CONSULTORÍA Y SERVICIOS AMBIENTALES CIAN S.A.S.

RESOLUCIÓN No. 05069

Sin embargo, se evidencia que el parámetro Nitrógeno Total (N), no se encuentra acreditado para su análisis y reporte. En su lugar el laboratorio lo reporta como el cálculo o suma de Nitrógeno total Kjeldahl (NTK) y formas oxidadas del nitrógeno (NTK+NO₂+ NO₃).

El parámetro coliforme termotolerantes, fue subcontratado para su análisis fisicoquímico y reporte por el laboratorio CIAN S.A.S, el cual cuenta con acreditación por el IDEAM mediante Resolución inicial No. 2050 del 12/09/2017 y la Resolución de extensión de alcance No. 0627 del 20/06/2021.

En el informe de caracterización – anexos se incluye plan de monitoreo, formatos de calibración, copia de hoja de resultados de los parámetros de campo, original de hoja de resultados parámetros analizados. Por lo que se determina que el monitoreo y posterior análisis fisicoquímico son representativos.

4.3.4. CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS

Resolución No. 2555 (2017EE187815) del 25/09/2017.		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
<p>Artículo 7. Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10. del Decreto 1076 de 2015.</p>	<p>De acuerdo con la Resolución No. 2555 del 25/09/2017 con fecha de notificación 27/09/2017 y ejecutoria 12/10/2017.</p> <p>El usuario debe radicar solicitud de renovación de permiso de vertimientos en el trimestre comprendido entre el: 12/10/2021 al 11/01/2022.</p> <p>Una vez verificada la información en el sistema de información FOREST, se registra que el usuario allega solicitud de renovación con el radicado 2021ER256161 del 24/11/2021, fecha que se encuentra dentro del trimestre del último año de vigencia del permiso.</p>	Sí

5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE CON LOS REQUISITOS TÉCNICOS PARA LA RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS	Sí
JUSTIFICACIÓN	
<p>La AGRUPACIÓN RESIDENCIAL EL ROBLE DE SAN SIMÓN PROPIEDAD HORIZONTAL, ubicado en el predio con nomenclatura urbana KR 77 No. 236 -80 de la localidad de Suba, cuenta con permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución No. 2555 del 25/09/2017 para el tratamiento de las aguas residuales domésticas que generan las 16 viviendas y portería.</p>	

RESOLUCIÓN No. 05069

El señor Jorge Gutiérrez Helusky identificado con C.C No. 19.311.325, quien actúa como representante legal radicó derecho de petición SDA No. 2021ER256161 del 24/11/2021, donde, solicita segunda renovación de permiso de vertimientos el cual es acogido en el Auto No. No. 00324 del 20/02/2022 “Por el cual se da inicio a un trámite administrativo ambiental” con fecha de notificación 22/07/2022.

El día 15/09/2022 se realizó visita técnica, en el cual, se ratificó que el predio se conforma por 16 viviendas y una portería la cual opera como recepción y vigilancia, generandose aguas residuales domésticas del uso de baños, cocinas, lavado de prendas y mantenimiento general.

Para el tratamiento de dichas aguas el usuario cuenta con una PTAR la cual se configura en un tanque homogenizador, trampa de grasas, sedimentador e inyección de hipoclorito para finalmente descargar mediante una canaleta a la acequia de la KR 77.

En el momento de la inspección el sistema de encuentra operando, el personal indica que el sistema no ha tenido modificaciones y/o cambios en su capacidad instalada.

Como lo indica la norma se observa el trámite previsto (numeral 4.3.1 y 4.3.2), consignado en el concepto técnico No. 0888 (2017IE35856) del 21/02/2017 el cual se acogió en la Resolución No. 2555 del 25/09/2017 “Por el cual se renueva un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones”; concluyéndose que: “Desde la construcción del conjunto residencial y sistema de tratamiento no se ha realizado modificaciones o cambios sobre la actividad generadora y estructuras que componen el sistema, el cual se soporta en visita técnica el día 15/09/2022, por consiguiente, se determina que el usuario cumple con los requerimientos establecidos en la normatividad Decreto 1076 de 2015, Sección 5, Artículo, 2.2.3.3.5.10. Renovación del permiso de vertimientos.

En cuanto a la caracterización del vertimiento y analizada en el numeral 4.3.3. CUMPLE de acuerdo con los valores límites máximos permisibles establecidos en la normatividad ambiental vigente – Resolución 0631 de 2015 (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO₅) y Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario). Así mismo, analiza y reporta los parámetros de hidrocarburos, compuestos de fósforo, nitrógeno y microbiológicos.

En cuanto al laboratorio que realizó el respectivo monitoreo, análisis fisicoquímico y reporte de resultados se identificó que los parámetros; pH, Temperatura, DQO₅, DBO₅, Grasas y aceites, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Sustancias activas al azul de metileno (SAAM), Hidrocarburos totales, Ortofosfatos, Nitratos y Nitritos se encuentran acreditados por el IDEAM mediante Resolución No. 0049 del 16/01/2019, Resoluciones de alcance No. 1609 del 20/12/2019, No. 0179 del 24/12/2020, Resolución No. 0627 del 29/06/2021 y finalmente No. 0775 del 14/09/2020 la cual modifica y extiende el alcance de la acreditación a la sociedad CONSULTORÍA Y SERVICIOS AMBIENTALES CIAN S.A.S.

Sin embargo, se evidencia que el parámetro Nitrógeno Total (N), no se encuentra acreditado para su análisis y reporte. En su lugar el laboratorio lo reporta como el cálculo o suma de Nitrógeno total Kjeldahl (NTK) y formas oxidadas del nitrógeno (NTK+NO₂+ NO₃).

El parámetro coliforme termotolerantes, fue subcontratado para su análisis fisicoquímico y reporte por el laboratorio CIAN S.A.S, el cual cuenta con acreditación por el IDEAM mediante Resolución inicial No. 2050 del 12/09/2017 y la Resolución de extensión de alcance No. 0627 del 20/06/2021.

RESOLUCIÓN No. 05069

En el informe de caracterización – anexos se incluye plan de monitoreo, formatos de calibración, copia de hoja de resultados de los parámetros de campo, original de hoja de resultados parámetros analizados. Por lo que se determina que el monitoreo y posterior análisis fisicoquímico son representativos.

Por lo anterior, se considera técnicamente viable la segunda renovación del Permiso de Vertimientos otorgado bajo la Resolución No. 2555 del 25/09/2017, por un término de cinco (5) años, en el predio ubicado en la KR 77 No. 236 – 80 (Nomenclatura actual), para el punto de vertimiento, reportado por el usuario en la solicitud de renovación de permiso de vertimientos con coordenadas geográficas 4°49'5.826"N - 74°3'7.751"W (X: 102818.23 – Y: 124566.28).

El presente trámite ambiental fue evaluado en congruencia y coherencia con la información estipulada en el Decreto 1076 de 2015, Sección 5, Artículo, 2.2.3.3.5.10. Renovación del permiso de vertimientos, y supeditado a la documentación requerida por esta entidad; formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos, caracterización actual del vertimiento y recibo de pago por servicio de evaluación de trámite ambiental como consta en el capítulo 4.3.1 y 4.3.2.

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8° de la Constitución Política determina: "...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación..."

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el Derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos Legales

Que según lo previsto en el inciso 2° del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 "...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Página 13 de 25

RESOLUCIÓN No. 05069

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que, bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

“...Artículo 71.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior...”

3. Entrada en vigor del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

“... Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:

- 1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités,*

RESOLUCIÓN No. 05069

administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.

2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*

3) *Igualmente, quedan excluidas de esta derogatoria las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio...” (Subrayado fuera del texto original)

De acuerdo con lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-201100245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1º del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “...del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público...”

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia prevista en el numeral 3º del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contenciosa administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar que el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (antes, artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (antes, artículo 45 del Decreto 3930 de 2010) indica que cuando la información se encuentre completa, la autoridad ambiental expedirá el Auto de Inicio de trámite.

Que los numerales 3 y 4 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (anterior artículo 45 del Decreto 3930 de 2010) señalan que la autoridad ambiental practicará las visitas que considere necesarias y emitirá el concepto técnico.

RESOLUCIÓN No. 05069

4. Entrada en vigor de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015.

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y dicta otras disposiciones.

Que el artículo 21 de la norma precitada, estableció que la entrada en vigor de la misma sería a partir del 01 de enero de 2016.

Que posteriormente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, que modificó el artículo 21 de la Resolución 0631 de 2015, el cual establece lo siguiente:

“(…)ARTÍCULO 1. Modificar el artículo 21 de la Resolución número 0631 de 2015, el cual quedará así:

“Artículo 21. Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir del 1° de enero de 2016.

Para aquellos usuarios del recurso hídrico que presentaron solicitud de permiso de vertimiento no doméstico al alcantarillado público con el lleno de los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico al momento de su radicación y que al 1° de enero de 2016 el trámite del mismo no ha sido resuelto de fondo por la Autoridad Ambiental, la presente resolución entrará en vigencia el 1° de mayo de 2016. A efectos de lo anterior, la Autoridad Ambiental Competente deberá resolver de fondo el trámite en curso, a más tardar el 30 de abril de 2016. (…)”

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante radicado No. 8140-E2-11164 del 26 de junio de 2015, se pronunció frente a la entrada en vigor y aplicación de la Resolución 0631 de 2015, resaltando entre otros aspectos los siguientes:

Que dentro del concepto emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se cita el siguiente aparte de la sentencia del Consejo de estado con Radicación No. 2.064 11001-03-06000-2011-0040-00. Consejero ponente: Enrique José Arboleda Perdomo. Bogotá D.C.:

“(…) Por lo tanto, las nuevas disposiciones instrumentales se aplican a los procesos en trámite tan pronto entran en vigencia, sin perjuicio de que aquellos actos procesales que ya se han cumplido de conformidad con la ley antigua sean respetados y queden en firme. En este sentido a manera de norma general aplicable al tránsito de las leyes rituales, el artículo 40 de la ley 153 de 1887, antes mencionado prescribe lo siguiente:

Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir. Pero los términos que hubieren empezado a

RESOLUCIÓN No. 05069

correr, y las actuaciones y diligencias que ya estuvieren iniciadas, se registrarán por la ley vigente al tiempo de su iniciación. (...)

5. Del caso objeto de análisis

La **AGRUPACIÓN RESIDENCIAL EL ROBLE DE SAN SIMÓN - PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica otorgada el día 19 de mayo de 2005 por la Alcaldía Local de Suba, con NIT. No. 830.139.452 - 5, representada legalmente por el señor **JORGE GUTIÉRREZ HELUSKY**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.311.325, y/o quien haga sus veces, mediante el radicado No. **2021ER256161 del 24 de noviembre del 2021**; presentó formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos junto con sus anexos, a efectos de obtener la renovación del permiso para verter a la acequia de la carrera 77, las aguas residuales domésticas del predio ubicado en la **Carrera 77 No. 236 – 80** (CHIP: AAA0156PNHY, AAA0156PMDE, AAA0156PMEP, AAA0156PMFZ, AAA0156PMHK, AAA0156PMJZ, AAA0156PMKC, AAA0156PMLF, AAA0156PMMR, AAA0156PMNX, AAA0156PMOM, AAA0156PMPA, AAA0156PMRJ, AAA0156PMSY, AAA0156PMBS y AAA0156PMCN); de esta ciudad, cumpliendo con los requisitos previstos en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015.

Que, la **AGRUPACIÓN RESIDENCIAL EL ROBLE DE SAN SIMÓN - PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica otorgada el día 19 de mayo de 2005 por la Alcaldía Local de Suba, con NIT. No. 830.139.452 - 5, deberá garantizar los Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles, establecidos en el artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015 y Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Que, en el numeral **4.3.3. del Concepto Técnico No. 12529 del 14 de octubre del 2022 (2022IE267157)**, analizó la caracterización de los vertimientos presentada por el usuario para evaluar el cumplimiento técnico de los parámetros previstos en el artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015 y Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Que, el **Concepto Técnico No. 12529 del 14 de octubre del 2022 (2022IE267157)**, consideró viable desde el punto de vista técnico renovar el permiso de vertimientos para la **AGRUPACIÓN RESIDENCIAL EL ROBLE DE SAN SIMÓN - PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica otorgada el día 19 de mayo de 2005 por la Alcaldía Local de Suba, con NIT. No. 830.139.452 - 5, por el término de **CINCO (05) AÑOS**, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, siendo las condiciones para su renovación, las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

Que, es necesario hacerle saber a la **AGRUPACIÓN RESIDENCIAL EL ROBLE DE SAN SIMÓN - PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica otorgada el día 19 de mayo de 2005 por la Alcaldía Local de Suba, con NIT. No. 830.139.452 - 5, que el otorgamiento de la renovación del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago

Página 17 de 25

RESOLUCIÓN No. 05069

del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011 y 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

Que la **AGRUPACIÓN RESIDENCIAL EL ROBLE DE SAN SIMÓN - PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica otorgada el día 19 de mayo de 2005 por la Alcaldía Local de Suba, con NIT. No. 830.139.452 - 5, es objeto del cobro por Tasa retributiva por vertimientos puntuales por la utilización directa e indirecta del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales directos o indirectos, por lo tanto, deberá presentar a la autoridad ambiental competente la auto declaración de sus vertimientos correspondiente al periodo de facturación y cobro establecido por la misma, la cual no podrá ser superior a un año. La auto declaración deberá estar sustentada por lo menos con una caracterización anual representativa de sus vertimientos y los soportes de información respectivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.9.7.2.5 del Decreto 1076 del 2015.

Que, no obstante, lo anterior y, en aras de lograr el cumplimiento inmediato de los parámetros establecidos en la tabla contenidas en el presente acto administrativo, el usuario deberá realizar todas las obras, acciones y actividades tendientes a lograr dicho cumplimiento.

Que, finalmente el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

IV. COMPETENCIA

Que, mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el acuerdo distrital 546 del 2013, se modificó la estructura de la alcaldía mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los Actos Administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

RESOLUCIÓN No. 05069

Que finalmente, en virtud del artículo cuarto, numeral primero, de la Resolución No. 01865 del 06 de julio, de 2021, modificada parcialmente por la Resolución No. 046 de 13 de enero de 2022, la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de la entidad, la función de: "... expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – RENOVAR EL PERMISO DE VERTIMIENTOS concedido mediante la Resolución No. 1556 del 26 de noviembre del 2012 (2012EE145799) a la **AGRUPACIÓN RESIDENCIAL EL ROBLE DE SAN SIMÓN - PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica otorgada el día 19 de mayo de 2005 por la Alcaldía Local de Suba, con NIT. No. 830.139.452 - 5, representada legalmente por el señor **JORGE GUTIÉRREZ HELUSKY**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.311.325, y/o quien haga sus veces; solicitado a través del radicado No. **2021ER256161 del 24 de noviembre del 2021**, para verter a la acequia de la carrera 77, las aguas residuales domésticas del predio ubicado en la **Carrera 77 No. 236 – 80** de esta ciudad, conformado por los CHIP CATASTRALES: AAA0156PNHY, AAA0156PMDE, AAA0156PMEP, AAA0156PMFZ, AAA0156PMHK, AAA0156PMJZ, AAA0156PMKC, AAA0156PMLF, AAA0156PMMR, AAA0156PMNX, AAA0156PMOM, AAA0156PMPA, AAA0156PMRJ, AAA0156PMSY, AAA0156PMBS y AAA0156PMCN; de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – El Concepto Técnico No. 12529 del 14 de octubre del 2022 (2022IE267157) por medio del cual se realizó la evaluación de la solicitud del permiso de vertimientos; hace parte integral del presente acto administrativo y deberá ser entregado al momento de la notificación de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de **CINCO (5) AÑOS** contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO CUARTO. – La **AGRUPACIÓN RESIDENCIAL EL ROBLE DE SAN SIMÓN - PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica otorgada el día 19 de mayo de 2005 por la Alcaldía Local de Suba, con NIT. No. 830.139.452 - 5, durante el periodo de vigencia del presente permiso, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Informar a esta autoridad cualquier modificación o cambio en las condiciones bajo las cuales se otorgó el presente permiso, de forma inmediata y por escrito, y solicitar su modificación, anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

RESOLUCIÓN No. 05069

2. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, Artículo 2.2.3.3.4.3 o norma que lo modifique o sustituya.
3. Presentar a esta entidad el informe de **caracterización anual** del punto de vertimiento doméstico durante el periodo de vigencia del permiso, para ello, deberá tener en cuenta la fecha de ejecutoria de la resolución, a partir de la cual comienza a regir el año de vigencia del permiso de vertimientos.

Para las actividades domésticas, el muestreo debe ser representativo, para lo cual debe realizar un monitoreo **compuesto**, teniendo en cuenta:

- La muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad, mediante un muestro de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El período mínimo requerido de monitoreo es de 8 horas con intervalos de toma cada 30 minutos para la composición de la muestra.
- Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio los parámetros de pH, temperatura, y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse los Sólidos Sedimentables.
- **En campo:** pH, temperatura, sólidos sedimentables y aforar el caudal.
- **En laboratorio:** Para el trámite de permiso de vertimientos y con el objeto de establecer el cumplimiento de la norma de vertimientos (Conjunto de parámetros y valores que debe cumplir el vertimiento en el momento de la descarga-Artículo 2.2.3.3.1.3. Definiciones Decreto 1076 de 2015), se deben analizar los parámetros establecidos en la Tabla No. 1, referenciados en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015.

Tabla No. 1. Aguas Residuales Domésticas -ARD (con una carga menor o igual a 625 Kg/día DBO₅) Parámetros y valores Límites Máximos Permisibles de Referencia

AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO ₅)		Valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a corrientes superficiales diferentes a las principales
Parámetro	Unidades	
Generales		
Temperatura	°C	<30*
pH	Unidades	6,00 a 9,00
Demanda Química de Oxígeno (DQO ₅)	mg/L O ₂	180
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	90

RESOLUCIÓN No. 05069

Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	90
Sólidos Sedimentables (SS)	mg/L	<2*
Grasas y Aceites	mg/L	20
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte
Hidrocarburos		
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos de Fósforo		
Fosforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte
Ortofosfatos	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos de Nitrógeno		
Nitratos	mg/L	Análisis y Reporte
Nitritos	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total	mg/L	Análisis y Reporte
Microbiológicos		
Coliformes Termotolerantes	NMP/100 mL	Análisis y Reporte

*Concentración Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Nota: Para los demás parámetros se toma lo establecido en la Resolución 631 de 2015.

- Protocolo de Toma de Muestras utilizado por el laboratorio que analice la muestra, en el que consten entre otros: hora y lugar exacto de toma de muestra, tipo de muestra indicando el periodo de composición, métodos y límites de detección.
4. Como requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y la totalidad del procedimiento de muestreo (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros) deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. **El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tengan**, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.
 5. El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y

RESOLUCIÓN No. 05069

subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.

Nota: Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, Artículo 18 Resolución 631 de 17/03/2015.

Es importante recordarle al usuario que el informe de la caracterización del vertimiento que debe presentar ante esta Secretaría deberá incluir:

- Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).
- Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos.
- Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas.
- Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp l.p.s).
- Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml).
- Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l).
- Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l).
- Variación del caudal (l.p.s.) vs. Tiempo (min).
- Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.
- Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio.
- Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio.
- Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM.
- Describir lo relacionado con los procedimientos de campo.
- Metodología utilizada para el muestreo.
- Composición de la muestra.
- Preservación de las muestras.
- Número de alícuotas registradas.
- Forma de transporte.

En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado.
- Método de análisis utilizado.
- Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.
- Límite de cuantificación.
- Incertidumbre del método.

Nota: En caso de contar con dos o más puntos de vertimiento, deberá remitir un informe de caracterización por cada punto de vertimiento.

RESOLUCIÓN No. 05069

6. El usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.

Nota: Teniendo en cuenta la entrada en vigencia de la resolución 631 de 2015, para la evaluación y decisión de fondo del permiso, la caracterización como mínimo debe contener los parámetros normatizados de acuerdo a la definición de Norma de vertimiento: Conjunto de parámetros y valores que debe cumplir el vertimiento en el momento de la descarga. (Capítulo 3, Sección 1, subsección 1. Artículo 2.2.3.3.1.3. Definiciones Decreto 1076 de 2015).

El usuario deberá remitir informe de caracterización donde se garantice que los valores de los límites de cuantificación de los parámetros analizados, sean iguales o menores de los valores máximos permisibles para todos los parámetros correspondientes, y de esta forma poder establecer el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos.

7. Mantener en todo momento los vertimientos residuales domésticos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia de la norma que la modifique o sustituya.
8. En el momento en que exista cobertura del sistema de alcantarillado público al predio, tendrá la obligación de conectarse, así no haya concluido el término por el cual se otorga el permiso de vertimientos, de conformidad a lo establecido en el artículo 42 del Decreto Distrital 043 de 2010, por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Zonal del Norte, modificado por el artículo 22 del Decreto Distrital 464 de 2011, así como lo establecido en el artículo 54 del Decreto Distrital 088 de 2017, por medio del cual se establecen las normas para el ámbito de aplicación del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte – “Ciudad Lagos de Torca” y se dictan otras disposiciones

ARTÍCULO QUINTO. – La **AGRUPACIÓN RESIDENCIAL EL ROBLE DE SAN SIMÓN - PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica otorgada el día 19 de mayo de 2005 por la Alcaldía Local de Suba, con NIT. No. 830.139.452 – 5, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO: En virtud de lo señalado en el artículo 7° de la Resolución 5589 de 2011 o la norma que la sustituya o modifique, el usuario deberá presentar a la SDA de forma anual a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, la información idónea que demuestre el valor del

RESOLUCIÓN No. 05069

proyecto, obra o actividad que conforma su base gravable para el cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para lo cual diligenciará el formulario implementado por la Secretaría y anexará los documentos que soporten los mismos. La no presentación de la información solicitada, se considera un incumplimiento a las obligaciones de la resolución que otorga el permiso de vertimientos y ello con las consecuencias que esto acarrea.

ARTÍCULO SEXTO. – La Secretaría Distrital de Ambiente - SDA realizará el seguimiento al permiso otorgado y el respectivo control al mismo. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del Art 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO. - La **AGRUPACIÓN RESIDENCIAL EL ROBLE DE SAN SIMÓN - PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica otorgada el día 19 de mayo de 2005 por la Alcaldía Local de Suba, con NIT. No. 830.139.452 – 5, ubicado en el predio en la **Carrera 77 No. 236 – 80** de esta Ciudad, es objeto del cobro por Tasa retributiva por vertimientos puntuales por la utilización directa e indirecta del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales directos o indirectos, por lo tanto, deberá presentar a la autoridad ambiental competente la auto declaración de sus vertimientos correspondiente al periodo de facturación y cobro establecido por la misma, la cual no podrá ser superior a un año. La auto declaración deberá estar sustentada por lo menos con una caracterización anual representativa de sus vertimientos y los soportes de información respectivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.9.7.2.5 del Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO NOVENO - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la **AGRUPACIÓN RESIDENCIAL EL ROBLE DE SAN SIMÓN - PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica otorgada el día 19 de mayo de 2005 por la Alcaldía Local de Suba, identificada con NIT. No. 830.139.452 - 5, a través de su representante legal el señor **JORGE GUTIÉRREZ HELUSKY**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.311.325, y/o quien haga sus veces, en la **Carrera 77 No. 236 – 80** de esta ciudad, de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

